

CUARTA PARTE

POLÍTICAS AUTONÓMICAS

Valoración general y síntesis de la política normativa ambiental autonómica

JESÚS JORDANO FRAGA

De modo general, resaltan este año la aprobación de leyes, normas reglamentarias y resoluciones congruentes con la pandemia generada por el coronavirus (así, por ejemplo, en Aragón, el artículo 7 del Decreto-Ley 1/2020, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró suspendidos los plazos de cualesquiera procedimientos ambientales en tramitación, salvo de los indispensables para la protección del interés general). Son también normas generales que incluyen previsiones que afectan al medio ambiente como el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad"; O normas que pretenden la recuperación económica afectando el ordenamiento ambiental como la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha; el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del *Consell valencià*, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica; o, por último, decisiones en el ámbito de la organización y funcionamiento de la administración ambiental como la Resolución de 16 de marzo de 2020, del Consejero de infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático y sus organismos dependientes durante la vigencia del estado de alarma en Asturias.

Exponemos, a continuación, una síntesis de las aportaciones de este año¹.

Olga Herráiz Serrano nos da cuenta de cómo el TSJAR anula el Plan de protección del paisaje protegido de los Pinares de Rodeno que estaba llamado a sustituir el PRUG que fue anulado por el mismo motivo por el TS. Los recurrentes, propietarios proindiviso de unas fincas rústicas incluidas en el ámbito de aplicación del Paisaje Protegido, adujeron que la memoria económica debía establecer una estimación aproximada en concepto de indemnizaciones y que no bastaba con prever el concepto con una consignación de cero euros para el mismo como hacía el Decreto impugnado. El Tribunal rechazó el argumento de la Administración de que tenían que ser los propietarios los que acreditaran la realidad de las limitaciones y su coste, recordando el deber de aquella de efectuar cuando menos una estimación de ello so pena, como era el caso, de recoger una memoria económica "vacía de contenido y sin trascendencia práctica alguna".

Nuria Garrido y Francisco Delgado nos dan cuenta de novedades legislativas como la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, que ha sido la primera de este género en nuestro país², con un marcado carácter principialista, y la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, que codifica la legislación regional en la materia y la adapta a la nueva ley básica estatal. Entre la jurisprudencia analizada destaca, a nuestro juicio, la STS (Sala de lo Cont-Adm, sec. 5^a) de 14 de septiembre de 2020 que confirma la línea jurisprudencial iniciada en 2019 por el TSJ de Castilla-La Mancha, anulando las sanciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, *cuyos expedientes en realidad habían sido instruidos por una sociedad anónima estatal denominada TRAGSATEC SA.*

¹ Este año el observatorio en su sección autonómica registra contribuciones de los siguientes profesores; Aragón: O. Herráiz Serrano; Canarias: A. Jiménez Jaén; Cantabria: A. Sánchez Lamelas; Castilla-La Mancha: N. Garrido Cuenca y F. Delgado Piqueras; Castilla-León: I. Sanz Rubiales; Cataluña: M.T. Vadrí Fortuny; Valencia: Juan Rosa Moreno; Extremadura: F. Arias Aparicio Galicia: A. Nogueira López; Islas Baleares: B. Trias Prats; La Rioja: R. Javier Santamaría Arinas; Madrid: C. Alonso García y A. Villanueva Cuevas; Murcia: Santiago González Carreño B. Soro Mateo Mateo; E. Pérez de los Cobos; Navarra: J.F. Alenza García; País Vasco: I. Lazcano Brotons; y Andalucía: J. Jordano Fraga.

² En Andalucía se encuentra en tramitación una norma sobre la materia. Véase la [Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se somete a los trámites de audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía](#) (B.O.J.A. núm. 235 de 04/12/2020).

Iñigo Sanz nos narra cómo dos actividades económicas especialmente representativas de la región, las instalaciones ganaderas y las industrias agroalimentarias de pequeño tamaño (no sometidas a Autorización Ambiental Integrada) han dejado de sujetarse a la licencia ambiental para hacerlo a la mera comunicación ambiental previa, en virtud de un Decreto-Ley de regeneración económica. Destaca igualmente la Ley 4/2020, de 14 de diciembre, de declaración del Parque Natural de «Sabinares del Arlanza-La Yecla» (Burgos), que viene a poner punto final a un largo proceso iniciado por la derogada Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales. Este espacio, con un territorio de 39.173 hectáreas y que afecta a más de veinte municipios (siete de ellos incluidos completamente). Llamamos la atención sobre el comentario de la STSJ CYL (Valladolid) de 12 de diciembre de 2019 que trae su razón de ser de la Resolución de 29 de julio de 2016, de la Dirección General del Medio Natural, que aprueba el Plan de aprovechamientos comarcales del lobo). Aquí Iñigo SANZ cita la doctrina del Tribunal Supremo, en sentencias de 2 de diciembre de 2019 y de 11 de febrero de 2020 que ha interpretado la Ley en el sentido de que la excepción a la no indemnizabilidad de los daños producidos por especies silvestres se produce cuando –como es el caso del lobo- hay una “*normativa sectorial por la que se sujeta de manera específica a determinada especie a algún régimen especial de protección*”.

Adolfo Jiménez Jaén resalta como principales novedades de la política ambiental de Canarias la modificación de los títulos para autorizar determinadas obras en la costa, así como con la aprobación del Plan de Riesgos Hidrológicos de la Isla el Hierro, continuando así con la Planificación Hidrológica. En relación con la protección de las aguas se ha aprobado un Decreto por el que se determinan las masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario y se designan las zonas vulnerables por dicha contaminación, así como otro Decreto, por el que se modifica la categoría de protección del guincho. En jurisprudencia ambiental resalta la sentencia del TSJ de Canarias 74/2020, de 18 de febrero de 2020 en materia de medidas cautelares adoptadas en función del principio de precaución.

Ana Sánchez Lamelas en Cantabria -sección que con elogiado esfuerzo de la autora recuperamos este año- destaca como principales novedades en 2020 las ligadas a cuestiones urbanísticas. Así, la Ley 1/2020, de 28 de mayo, de Medidas Urgentes para el Desarrollo Urbanístico de Cantabria afecta a la aprobación de planes de urbanismo en municipios costeros, sobre los que es aplicable la normativa protectora contemplada en el Plan de Ordenación del Litoral (POL) de Cantabria. La sumisión de los estudios de detalle a evaluación ambiental mediante la modificación de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado destaca tanto en la actividad

legislativa como en la conflictividad ante el TSJ de Cantabria (previa a dicha modificación, la [STSJC 42/2020, de 31 de enero \(PO 380/2020\)](#) y la [STSJC 115/2020, de 17 de abril \(PO 304/2018\)](#); y STSJ 206/2020, de 19 de junio (PO 369/2018), han declarado que los estudios de detalle no están sujetos a evaluación ambiental estratégica. Junto a ello, los problemas ligados a la legitimación en el ejercicio de la acción pública ambiental. La [STS 1584/2020, de 23 de noviembre \(R.Casación 6552/2019\)](#) que comentamos considera que la caza no se desenvuelve fuera del ámbito de la protección ambiental, sino que, al contrario, es la actividad cinegética la que se subordina a la conservación de la especie y, por lo tanto, no puede considerarse ajena al ámbito del art. 18.1 de la Ley 27/2006, pues incide y condiciona de manera directa el estado de conservación de la especie.

María Teresa Vadri Fortuny en Catalunya realizando un destacable esfuerzo que debe ser públicamente destacado da cuenta de dos novedades legislativas con un alcance más general (la Ley 8/2020, de 30 de julio, de protección y ordenación del litoral y la Ley 7/2020, de 2 de julio, de la Agencia de la Naturaleza de Cataluña). La Ley 8/2020, de 30 de julio incorpora el enfoque integrado aplicado a la ordenación y gestión del litoral que se ha venido conformando tanto a nivel internacional como europeo. En este sentido, el objetivo de la misma es el de configurar un modelo de gestión integrada del espacio costero catalán (bienes de dominio público y ecosistemas marítimo-terrestres del litoral de Cataluña) que permita una actuación adecuada atendiendo a los retos del cambio climático y teniendo en cuenta la alta vulnerabilidad de la costa y la preocupante situación de pérdida de biodiversidad. La Ley 7/2020, de 2 de julio, de la Agencia de la Naturaleza de Cataluña, con naturaleza jurídica de entidad de derecho público sometida al derecho privado, en el ámbito del patrimonio natural y la biodiversidad opta por una intervención relativa al modelo organizativo antes que por una intervención de renovación del marco normativo aplicable. Por último, destaca la Ley de acompañamiento a la Ley 4/2020, de 29 de abril, por la que se aprueban los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2020 y la [Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente](#), que acompaña a la Ley 4/2020, que aprueba los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2020. Con el objetivo de completar su régimen jurídico, la Ley 5/2020 modifica un gran volumen de normas refiriéndose un buen número de ellas a diversos ámbitos propios de la intervención ambiental.

En Extremadura Flor Arias Aparicio da cuenta de la declaración de la demolición parcial del complejo turístico Marina Isla de Valdecañas por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que pone fin a un largo proceso judicial dirigido a lograr la ejecución de las dos sentencias dictadas en 2011

por este Tribunal que anulaban la actuación administrativa relativa a la urbanización de un espacio protegido. El Auto emitido por el TSJEx el 30 de junio de 2020 ha acordado la conservación de lo construido y terminado en esta urbanización por "no afectar" al medio ambiente, la demolición de todas las obras en fase de estructura y la revegetación de las plataformas existentes sin edificar. Asimismo, el Auto determina el modo en que hay que cumplir las sentencias estableciendo, al efecto, dos planes, uno para la demolición y otro con las medidas que minimicen el impacto en la parte del complejo cuya construcción se conserva. La demolición deberá realizarse de manera "ordenada y programada con el menor perjuicio para el medio ambiente. En este año de emergencia sanitaria, afirma, Flor ARIAS, la actividad medioambiental de la Comunidad extremeña se ha caracterizado fundamentalmente por la continuidad de su política de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética con el objetivo de cambiar los patrones de consumo energético.

En Galicia Alba Nogueira y Beltrán Puentes resaltan que escasas novedades normativas se concentran fundamentalmente en materia de aguas (Decreto 42/2020, de 30 de enero, por el que se modifican determinadas disposiciones vigentes en materia de aguas) y la aprobación del Reglamento de protección del paisaje de Galicia (Decreto 96/2020, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia). Los autores creen que este reglamento hipertrofia los procesos de evaluación ambiental y estratégica existentes con un protagonismo de los informes del Instituto de Estudios del Territorio que creemos que va a ser poco operativo. Frente a esa congelación normativo-administrativa, dos asuntos conocidos por el TSJ parecen indicar una sensibilidad ambiental novedosa en su jurisprudencia. Por un lado, la anulación de la autorización ambiental integrada de un vertedero de residuos no peligrosos de una central térmica por entender que no se tomó en consideración el resultado de la declaración de impacto ambiental al resolverse de forma simultánea. Por otro, un grupo de sentencias sobre la puesta en marcha de un parque eólico en un espacio natural singularmente protegido en los que se discutía tanto la propia ubicación de la instalación, como, sobre todo, la caducidad de la DIA. La novedosa invocación del principio de no-regresión ambiental y la documentada argumentación sobre el alcance, contenido y vigencia de la DIA, las convierten en casos de referencia dentro de la jurisprudencia ambiental autonómica. Son las [STSJ GAL 6191/2020](#), la [STSJ GAL 6192/2020](#) y la [STSJ GAL 6193/2020](#), de 11 de diciembre. El TSJ indica que el uso eólico concurre "con otros usos forestales, patrimoniales y espacios naturales, siendo preciso analizar su compatibilidad y prevalencia que tiene la protección medioambiental sobre la ordenación industrial y urbanística, debiéndose aplicar el principio de precaución, así como el de no regresión de espacios naturales y ecosistemas,

obligando a un estudio riguroso de la compatibilidad de usos, como considera el T.S. , s.s. de 30- 9-2011 (RC 1294/2008) y de 29- 3-2012 (RC 3425/2009).

M^a Consuelo Alonso y Antonio Villanueva en la Comunidad de Madrid destacan la aprobación de diferentes normas que afectan a ámbitos como la ordenación del suelo autonómica, la protección de los humedales o de espacios naturales. La Ley 1/2020, que modifica la Ley del Suelo autonómica (Ley 9/2001), inspirándose en la Directiva *Bolkestein* y en la finalidad de aligerar los trámites administrativos necesarios para el desarrollo de actividades urbanísticas, considera la tradicional licencia urbanística como un título habilitante excepcional, cuya exigencia se limitará a aquellos supuestos en los que expresamente venga requerida, sustituyéndose, carácter general, por declaración responsable. La aprobación de dicha reforma no ha estado exenta de numerosas críticas desde variados ámbitos: académico, técnicos en urbanismo, ecologistas, asociaciones vecinales, incluso, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha planteado una posible invasión de las competencias municipales. Frente a la supresión de la burocracia excesiva que argumenta el Gobierno de la Comunidad, se critica, en general, que la sustitución del control previo a través de la licencia urbanística por el control a posteriori mediante las declaraciones responsables, que, además, se deja en manos de los Ayuntamientos, que carecen de medios para desarrollarlo con plena eficacia, va a suponer que tal control se realice una vez que la actuación urbanística ya esté ejecutada y, con ello, el posible daño ya causado y, en muchas ocasiones, de manera irreparable. A nivel jurisprudencial reúnen fallos que afirman la importancia del trámite de información pública para la aprobación de las normas que así lo requieran, la necesidad de evaluar y considerar preceptivos los informes ambientales o los problemas derivados de la concurrencia de licencias ambientales, entre otros supuestos. Se trata de tres Sentencias de 27 de julio de 2020 (rec.988/2018, 902/2018 y 911/2018), que, una vez más, nos muestran la importancia de que en la elaboración de disposiciones reglamentarias se ejecuten correctamente los trámites de información pública (que para el sector ambiental están previstos en el Convenio de Aarhus de 1998 y desarrollados a nivel nacional por la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente), y se recaben y se tomen en consideración todos los informes y memorias que resulten exigibles (artículo 133 de la Ley 39/2015, y de manera especial, la Memoria del Análisis de Impacto Normativo prevista en el artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, y la Memoria Económica exigida por el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de 7 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

Santiago ÁLVAREZ, Blanca SORO y Elisa PÉREZ DE LOS COBOS hacen una dura crítica de las modificaciones en materia de procedimientos ambientales de la CARM que introduce la Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente. En su opinión, son muchos los riesgos no sólo ambientales sino incluso para el propio Estado de Derecho que plantean algunas de las modificaciones realizadas desde una óptica fuertemente desreguladora. En esta línea denuncian que se restringe el concepto definido en la legislación básica estatal para la participación en EAE al añadir que esos fines estatutarios “*puedan resultar afectados por el plan, programa o proyecto de que se trate*” y no debe tratarse de una delimitación territorial pues esa ya se establece en el requisito tercero. Permítasenos opinar. Entendemos que si bien es discutible que una CCAA pueda introducir acción popular dada la competencia exclusiva estatal en legislación procesal– como medida adicional de protección-, desde luego, por el contrario, no tiene duda que una Comunidad Autónoma no puede restringir la legitimación establecida por la legislación estatal. Por eso, cualquier limitación debe ser considerada inconstitucional por contradicción con el precepto de la Constitución que realiza la distribución de competencias (art. 149.7 y 23 CE). Como el acontecimiento judicial más relevante del año 2020 señalan la STS (Sala de lo Cont-Adm, Sección Quinta), núm. 1369/2020, de 21 de octubre (Ponente HERRERO PINA), en la que el Alto Tribunal desestima los recursos de casación acumulados de Iberdrola Inmobiliaria SAU y la Asociación Colaboradora de Propietarios de la AIR Marina de Cope, poniendo freno definitivo a la pretendida revitalización del proyecto urbanístico Marina de Cope en el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.

Bartomeu Trias Prats nos informa de los avances en relación con la gestión de los residuos -la aprobación del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos mediante el Decreto 4/2020, de 8 de abril-, la protección de los espacios naturales, la ordenación de la actividad turística o el desarrollo urbanístico con dos normas destacadas el Decreto ley 9/2020, de 25 de mayo, de medidas urgentes de protección del territorio de las Islas Baleares. Y el otro es el Decreto ley 1/2020, de 17 de enero, contra el turismo de exceso para la mejora de la calidad de las zonas turísticas. En la jurisprudencia ambiental nos informa de la *Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2020 que respalda como posible* que un municipio pueda prever en su ordenanza de residuos, como así lo hizo el de Calvià en el supuesto enjuiciado, la obligación de que todos los productores de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos generados en las industrias hayan de canalizar la recogida de los mismos por medio del servicio municipal. Ahora bien, será necesario en todo caso, eso sí, que dicha obligación se imponga de forma motivada y esté justificada en razones acreditadas de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos.

José Francisco Alenza destaca tres acontecimientos que marcan el año 2020 en la política ambiental navarra. En primer lugar, la confirmación de la constitucionalidad de la regulación de los residuos plásticos por la Ley Foral de Residuos por la STC 100/2020, de 22 de julio que desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el artículo 23, apartados 1 y 2 de la Ley Foral 14/2018, de residuos y su fiscalidad. En segundo lugar, el serio conflicto que ha generado la instalación de una macrogranja (una explotación ganadera ya existente había solicitado modificar su tamaño -de 3450 a 7200 cabezas de bovino- y transformar su planta de biometanización a un régimen termófilo). En tercer lugar, la aprobación de una nueva Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. En el ámbito jurisprudencial destaca dos fallos: la STSJ de Navarra 140/2020, de 8 de junio de 2020, que declara la nulidad de las restricciones reglamentarias de las macrogranjas por vulneración de los principios de buena regulación, de reserva de ley y de jerarquía normativa y la STSJ de Navarra 694/2019, de 18 de diciembre de 2019 (ratificada y reproducida por la STSJ de Navarra 366/2019, de 30 de diciembre de 2019) que establece que la evaluación ambiental estratégica sólo es preceptiva para los Estudios de Detalle que establezcan determinaciones que afecten al ambiente.

Iñigo Lazkano Brotóns informa de la continuidad de escasa producción legislativa, con desarrollos reglamentarios puntuales de alguna trascendencia (este año en materia de sostenibilidad energética y de suelos contaminados) e implementación de políticas de ordenación territorial y de planificación y gestión de espacios protegidos. Pero lo que más ha caracterizado la situación ambiental de la CAPV el año 2020 es el derrumbe del vertedero de Zaldibar, catástrofe que ha provocado cambios en la organización departamental del Gobierno Vasco y, en consecuencia, algunas sustituciones de los responsables en el área que debía haber ejercido un mayor grado de control de la situación.

Iñigo Lazkano analiza el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se ha desarrollado la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. El Decreto 209/2019 desarrolla la ley estableciendo las normas reguladoras de los procedimientos en materia de calidad del suelo y el contenido y alcance de los instrumentos para conocer y controlar su calidad. También da cuenta del Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre sostenibilidad energética por el que se ha desarrollado la ley que, sobre esta materia, se dictó el año anterior.

René Santamaría resalta la escasísima aportación riojana a la normativa ambiental durante 2020 que se reduce prácticamente a dos disposiciones relativas a la fauna. La Ley 2/2020 contempla en el impuesto

sobre la renta de las personas físicas beneficios fiscales que tienden a incentivar una movilidad más sostenible (como son la deducción del 15 % del importe por adquisición de vehículos eléctricos nuevos y por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido). Finalmente, de la jurisprudencia destaca, entre otras, una sentencia que confirma la validez de la previsión de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable que impone, en términos muy matizados, la obligación de soterramiento de tendidos eléctricos en espacios agrarios de interés. Invitamos a la lectura de este rico estudio que al hilo de lo autonómico realiza una verdadera disección técnico-jurídica.

Juan Rosa Moreno centra su atención en la aprobación del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del *Consell*, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Con esta disposición legal se pretende atraer inversión y facilitar la implantación de instalaciones de generación eléctrica fotovoltaica y eólica, para alcanzar los objetivos marcados de penetración de las energías limpias. Las medidas que contempla son muchas, aunque, sin duda, lo más destacado es la configuración de un nuevo régimen jurídico y de un procedimiento integrado de autorización. Se adoptan así medidas tributarias consistentes en deducciones en el tramo autonómico del IRPF como apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos. Pero, las medidas más significativas se han establecido a través de tres formas distintas: modificando el vigente marco normativo ambiental y energético, impulsando el carácter estratégico de las energías renovables y, por último, diseñando un régimen jurídico propio y singular para la implantación de instalaciones de generación eléctrica limpia. ROSA MORENO cree que la integración entre la vigente legislación territorial valenciana y el Decreto-ley 14/2020 no se ha realizado con total acierto, Por ello, aunque la intención de este Decreto-ley es loable, se echa de menos la concreción normativa para establecer un procedimiento administrativo específico, único y coordinado para autorizar la implantación de centrales fotovoltaicas sobre el suelo no urbanizable. Da cuenta ROSA MORENO de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, acompañante permanente de la aprobación de los presupuestos, que realizó, como de costumbre, algunas modificaciones ambientales, en materia de contaminación acústica, forestal (donde los aprovechamientos han tenido un específico desarrollo reglamentario con la aprobación del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre), o en el ámbito de la gestión de residuos. En este último sector, también se adoptó el Decreto-ley 13/2020, de 7 de agosto, por el que se declaran servicio público de titularidad autonómica las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente, con lo que se adecua a la realidad existente en la *Comunitat Valenciana*.

Por último, en Andalucía, servidor de ustedes, destaca la aprobación de la Ley 1/2020, de 13 de julio, para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces. Se han dictado además dos importantes Decretos Leyes: el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, Mejora y simplifica la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía y el Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, por el que se dictan medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía. El primero de ellos, un decreto-ley de "acompañamiento" o de medidas administrativas. Lógicamente, desborda lo ambiental con importantes modificaciones que se detallan en el estudio. En la jurisprudencia destacamos la STSJ de Andalucía, Granada 170/2020 de 31 de enero, respecto una terraza exterior declarando admisible la imposición de una medida correctora definitiva para impedir la emisión de ruidos afirmando la procedencia de la obligación de respeto de una franja horaria de 12 horas sin actividad.